PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

16.1.2008 PE400.400v01-00

ENMIENDAS 11-24

Proyecto de opinión **(PE398.484v01-00)**
Luis Herrero-Tejedor
Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal

Propuesta de directiva (COM(2007)0051 – C6-0063/2007 – 2007/0022(COD))

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Roselyne Lefrançois

Enmienda 11
Considerando 11

(11) Además, habida cuenta de las diferencias significativas en cuanto al nivel de las sanciones en los Estados miembros, es necesario prever, en determinadas circunstancias, una aproximación de esos niveles proporcional a la gravedad del delito.	***suprimido***

Or. fr

Justificación

A la luz de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 27 de octubre de 2007, resulta preferible suprimir este considerando referido a una armonización de los niveles de sanción.

Enmienda presentada por Roselyne Lefrançois

Enmienda 12
Considerando 12

(12) ***Esta aproximación es especialmente importante cuando se trata de*** delitos ***de consecuencias graves o cometidos*** en el marco de organizaciones delictivas ***que desempeñan un papel significativo en el delito ambiental***.	(12) ***El hecho de cometer estos*** delitos en el marco de organizaciones delictivas ***debería considerarse una circunstancia agravante***.

Or. fr

Justificación

Esta enmienda es coherente con la enmienda que prevé la supresión del considerando 11. No obstante, resulta aconsejable solicitar que la comisión de los delitos que resultan perjudiciales para el medio ambiente en el marco de organizaciones delictivas se considere como circunstancia agravante, lo que no tiene ninguna incidencia sobre las competencias de los Estados miembros en materia de definición del tipo y del nivel de las sanciones.

Enmienda presentada por Kathalijne Maria Buitenweg

Enmienda 13
Artículo 2, letra b)

b) «persona jurídica»: toda persona jurídica conforme al Derecho nacional aplicable, ***a excepción de*** los Estados u otros organismos públicos que actúen en el ejercicio de sus derechos soberanos y ***para*** organizaciones internacionales públicas.	b) «persona jurídica»: toda persona jurídica conforme al Derecho nacional aplicable, ***incluidos*** los Estados u otros organismos públicos que actúen en el ejercicio de sus derechos soberanos y organizaciones internacionales públicas.

Or. en

Justificación

No debería establecerse ningún tipo de excepción en el caso de las organizaciones gubernamentales. Los organismos públicos, como Euratom, también deben cumplir la legislación en materia de medio ambiente, lo que resulta necesario para proteger la salud pública y el medio ambiente.

Enmienda presentada por Panayiotis Demetriou

Enmienda 14
Artículo 2, letra b bis) (nueva)

b bis) «especies protegidas de fauna y flora silvestres»:

(i) a los efectos del artículo3, letra f), las recogidas en:

– el Anexo IV de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre ;[1] y

– el Anexo 1, al que se hace referencia en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves salvajes,[2] , y

(ii) a los efectos del artículo 3, letra g), las recogidas en:

– los Anexos A y B al Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.[3]

[1] DO L 206 de 22.7.1992, p.7. Directiva modificada por última vez por la Directiva 2006/105/CE (DO L 363 de 20.12.2006, p.368).

[2] DO L 103, de 25.4.1979, p. 1. Directiva modificada por última vez por la Directiva 2006/105/CE.

[3] DO L 61, de 3.3.1997, p.1. Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CE) nº 1332/2005 de la Comisión (DO L 215 de 19.8.2005, p.1).

Or. en

Justificación

Es necesario definir el concepto «especies protegidas de fauna y flora silvestres» para describir con precisión lo que se protege.

Enmienda presentada por Panayiotis Demetriou

Enmienda 15
Artículo 2, letra b ter) (nueva)

b ter) «hábitat protegido»: todo hábitat de una especie en una zona clasificada zona de protección especial de conformidad con el artículo 4, apartados 1 y 2 de la Directiva 79/409/CEE, y todo hábitat natural de una especie en una zona clasificada zona especial de conservación de conformidad con el artículo 4, apartado 4 de la Directiva 92/43/CEE.

Or. en

Justificación

Debe incluirse una definición de «hábitat protegido» para clarificar el ámbito del delito. En este contexto, serviría para evitar distintas interpretaciones de «hábitat protegido» por parte de los Estados miembros.

Enmienda presentada por Kathalijne Maria Buitenweg

Enmienda 16
Artículo 3, letra g bis) (nueva)

g bis) la caza deportiva y la caza furtiva;

Or. en

Justificación

Los animales poseen un valor intrínseco. Por consiguiente, los animales que viven en libertad no deberían ser sacrificados ni por placer ni ilegalmente. La caza deportiva y la caza furtiva deberían considerarse delitos como consecuencia del daño que estas actividades causan a la Naturaleza.

Enmienda presentada por Kathalijne Maria Buitenweg

Enmienda 17
Artículo 3, letra h bis) (nueva)

h bis) la introducción intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (OMG) no aprobados por la Unión Europea;

Or. en

Justificación

Los riesgos de los OMG para el ser humano y el medio ambiente son poco conocidos. Por consiguiente, en el medio ambiente no debería introducirse ningún OMG en absoluto. No obstante, si aún así se introdujesen, esto debería hacerse exclusivamente después de haber sido aprobados por la Unión Europea. La introducción intencional de OMG sin aprobación debería considerarse como un delito.

Enmienda presentada por Kathalijne Maria Buitenweg

Enmienda 18
Artículo 3, letra i bis) (nueva)

i bis) el uso y el comercio de pesticidas que contienen sustancias cancerígenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción y las sustancias con efectos neurotóxicos o inmunotóxicos comprobados.

Or. en

Justificación

El pasado año el Parlamento aprobó una propuesta de prohibición de estos pesticidas. Para proteger el medio ambiente y la salud pública, es necesario que el uso y el comercio de estos pesticidas estén considerados como delito.

Enmienda presentada por Roselyne Lefrançois

Enmienda 19
Artículo 4

Participación e instigación	***Complicidad*** e instigación
Los Estados miembros se asegurarán de que la ***participación en*** las conductas a las que se hace referencia en el artículo 3 o la	Los Estados miembros se asegurarán de que la ***complicidad de*** las conductas a las que se hace referencia en el artículo 3 o la

instigación a ellas son constitutivas de delito.	instigación a ellas son constitutivas de delito.

Or. fr

Justificación

El término «complicidad» es, desde el punto de vista jurídico, mucho más claro que el término «participación».

Enmienda presentada por Luciana Sbarbati

Enmienda 20
Artículo 4

Los Estados miembros se asegurarán de que la participación en las conductas a las que se hace referencia en el artículo 3 o la instigación a ellas son constitutivas de delito.	Los Estados miembros se asegurarán de que la participación ***ilícita e intencional*** en las conductas a las que se hace referencia en el artículo 3 o la instigación a ellas son constitutivas de delito.

Or. it

Justificación

La intencionalidad no presupone que la persona que tenga un comportamiento negligente sea consciente de que su acto pueda ser objeto de delito.

Enmienda presentada por Roselyne Lefrançois

Enmienda 21
Artículo 5, apartado 1

1. Los Estados miembros se asegurarán de que la comisión de los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4 es punible mediante sanciones ***penales*** eficaces, proporcionadas y disuasorias.	1. Los Estados miembros se asegurarán de que la comisión de los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4 es punible ***sistemáticamente*** mediante sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias ***de carácter penal***.

Or. fr

Justificación

Esta formulación permite exponer con mayor claridad que los delitos recogidos en los artículos 3 y 4 deben ser siempre objeto de una sanción de naturaleza penal sin excluir, no obstante, la posibilidad de que los Estados miembros puedan complementar estas sanciones penales con sanciones complementarias de otra naturaleza (véase la enmienda presentada por la misma diputada al artículo 5, apartado 5).

Enmienda presentada por Luciana Sbarbati

Enmienda 22
Artículo 5, apartado 1

1. Los Estados miembros se asegurarán de que la comisión de los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4 es punible mediante sanciones ***penales*** eficaces, proporcionadas y disuasorias.	1. Los Estados miembros se asegurarán de que la comisión de los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4 es punible mediante sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias***, incluso de carácter penal***.

Or. it

Justificación

Si se utiliza exclusivamente el término «penal», precisamente por que el ponente considera que el texto original no es lo suficientemente claro, se impiden las sanciones administrativas en el caso de los delitos que no tienen carácter penal. Si se añade «incluso», sin que ello se oponga a la posibilidad de adoptar sanciones administrativas, se permite la adopción de medidas de carácter penal y, de este modo, se refuerza la eficacia de la Directiva.

Enmienda presentada por Roselyne Lefrançois

Enmienda 23
Artículo 5, apartado 5

5. ***Las*** sanciones penales ***previstas en el presente artículo*** pueden estar acompañadas de ***otras*** sanciones o medidas***, en particular:***	5. ***Estas*** sanciones penales pueden estar acompañadas de sanciones o medidas ***complementarias de naturaleza administrativa o civil.***
a) la inhabilitación de una persona física para participar en una actividad que exija autorización o aprobación oficiales, o para fundar, gestionar o dirigir una empresa o una fundación, cuando los hechos que	

hayan dado lugar a su condena presenten un riesgo elevado de que pueda volver a realizar el mismo tipo de actividad delictiva;

b) la publicación de la decisión judicial relativa a la condena o a cualesquiera sanciones o medidas aplicadas;

c) la obligación de rehabilitar el medio ambiente.

Or. fr

Justificación

Conviene dejar en manos de los Estados miembros la posibilidad de imponer sanciones complementarias de naturaleza administrativa o civil.

Enmienda presentada por Roselyne Lefrançois

Enmienda 24
Artículo 5, apartado 5 bis (nuevo)

5 bis. Los Estados miembros se asegurarán de que la comisión de los delitos a los que se hace referencia en los artículos 3 y 4 en el marco de una organización delictiva a los efectos de la Decisión marco del Consejo[...relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (COM(2005)6)] se considera circunstancia agravante.

Or. fr

Justificación

Resulta aconsejable solicitar que la comisión de los delitos que resultan perjudiciales para el medio ambiente en el marco de organizaciones delictivas se considere como circunstancia agravante, lo que no tiene ninguna incidencia sobre las competencias de los Estados miembros en materia de definición del tipo y del nivel de las sanciones.